

Auto Interlocutorio No. 417  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2008-00214  
Demandante: DORA INES AMORTEGUI  
Demandado: LUIS CARLOS FLOREZ ROZO

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la terminación del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora **DORA INES AMÓRTEGUI HERRERA** quien actúa a través de apoderada, y en favor de sus hijos; **BRIGITTE ANDREA, LUIS CARLOS y YENNYFER JOANA FLOREZ AMORTEGUI**, en contra del señor **LUIS CARLOS FLOREZ ROZO**.

Como primera medida, se debe aclarar que, el señor **LUIS CARLOS FLOREZ ROZO** se encuentra exonerado de la respectiva cuota de alimentos, desde el 15 de julio de 2021, fecha desde la cual surte efectos jurídicos la citada exoneración.

Así las cosas, por Auto de Sustanciación N.º 151 del veintiuno (21) de febrero del año en curso, se aprobó la liquidación de crédito realizada por la secretaria del Despacho y en donde se precisó que la parte demandada adeudaba la suma DE SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 702.261) a la parte demandante, decisión que goza de firmeza.

Al respecto, y desde la última liquidación de crédito, se le entrego a la parte demandante dos depósitos judiciales por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$672.000).

Ahora, efectuada la consulta en el portal del BANCO AGRARIO, se evidencia que a órdenes de este proceso se encuentra consignado el depósito judicial N.º 454130000022892 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 336.000).

Lo anterior indica que, el citado depósito cubre la totalidad de la deuda insoluta, por tanto, se acredita el pago total de la obligación que hace viable decretar la terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Se ordenará fraccionar el citado depósito judicial N.º 454130000022892, de la siguiente forma: la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 30.261) para la ejecutante y la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 305.739) para la parte demandada. Lo anterior, para entregar el saldo adeudado.

Por último, mientras el empleador y/o pagador del citado señor **LUIS CARLOS FLOREZ ROZO** acate el levantamiento del embargo, los depósitos que se reciban con posterioridad le serán devueltos.

De igual manera, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el radicado de la referencia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Auto Interlocutorio No. 417  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2008-00214  
Demandante: DORA INES AMORTEGUI  
Demandado: LUIS CARLOS FLOREZ ROZO

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **DORA INES AMÓRTEGUI HERRERA** quien actúa a través de apoderada, y en favor de sus hijos; **BRIGITTE ANDREA, LUIS CARLOS** y **YENNYFER JOANA FLOREZ AMORTEGUI**, en contra del señor **LUIS CARLOS FLOREZ ROZO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

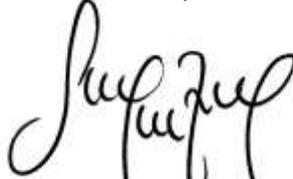
**SEGUNDO:** Fraccionar el depósito judicial N.º 454130000022892, de la siguiente forma: la suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 30.261) para la ejecutante y la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 305.739) para la parte demandada. Lo anterior, para entregar el saldo adeudado.

**Parágrafo:** Aclarar que, mientras el empleador de la parte demandada acata las órdenes aquí impartidas, los títulos que se puedan generar con posterioridad, serán devueltos de igual manera al señor **LUIS CARLOS FLOREZ ROZO**.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO:** Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ El día \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**Claudia Michel Martínez Quiceno**

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 417  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2008-00214  
Demandante: DORA INES AMORTEGUI  
Demandado: LUIS CARLOS FLOREZ ROZO

**Firmado Por:**

**Luz Maria Zuluaga Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**191439e813acb280c8baa205ddd610db5721a8b8294dc16eb0a8731f2dfc818c**

Documento generado en 23/05/2022 04:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**